



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CICLO CERRADO DE ALFONSO, TERESA, DOLORES Y JOSÉ ESCÁMEZ DUQUE, C.B EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS (MURCIA)

Visto el expediente nº 258/07 AU/AI instruido a instancia de D^a. Dolores Escámez Duque, con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de ciclo cerrado y capacidad para 650 reproductoras propiedad de ALFONSO, TERESA, DOLORES Y JOSÉ ESCÁMEZ DUQUE, C.B, con domicilio en el Paraje "Los Jimenos", polígono 23, parcela 57, en el término municipal de Bullas (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2006, la sociedad ALFONSO, TERESA, DOLORES Y JOSÉ ESCÁMEZ DUQUE, C.B con CIF E-30129472, con domicilio social en C/ Huerto don Pepe nº1, 30.180, en el término municipal de Bullas, representada por D^a. Dolores Escámez Duque, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para explotación porcina propiedad de ALFONSO, TERESA, DOLORES Y JOSÉ ESCÁMEZ DUQUE, C.B, ubicada en Paraje Los Jimenos, polígono 23, parcela 57, en el término municipal de Bullas (Murcia). La instalación consta de 650 plazas de cerdas en ciclo cerrado.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud de compatibilidad urbanística.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 290 de 18 de diciembre de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En virtud del artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Bullas, el cual, emitió informe en base al artículo 18, indicando que su ubicación e instalaciones resultan compatibles con las condiciones urbanísticas que le son exigibles.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, que emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal con fecha 28 de junio de 2008.

Sexto. La mercantil dispone de Licencia de apertura nº 158-5/92-C con capacidad para 220 cerdas y fecha de 16 de julio de 1992; Licencia de Apertura nº 199-1/99-C con capacidad para 250 reproductoras y fecha 22 de marzo de 1999; Licencia de Apertura nº 200-2/99-C con capacidad total de 220 reproductoras y 1.500 cabezas de cebo; Licencia de Actividad LA-25/05-C con capacidad de 250 reproductoras y 500 cabezas de cebo, con fecha 29 de noviembre de 2005.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de



Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría 9.3.c).

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. Vistos los informes técnicos y los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ALFONSO, TERESA, DOLORES Y JOSÉ ESCÁMEZ DUQUE, C.B, autorización ambiental integrada para las instalaciones de explotación porcina de 650 plazas de cerdas en ciclo cerrado, ubicada en Paraje "Los Jimenos", polígono 23, parcela 57, en el término municipal de Bullas (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.



Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.



SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el **18 DE MAYO DE 2019**, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación antes del **18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.



UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

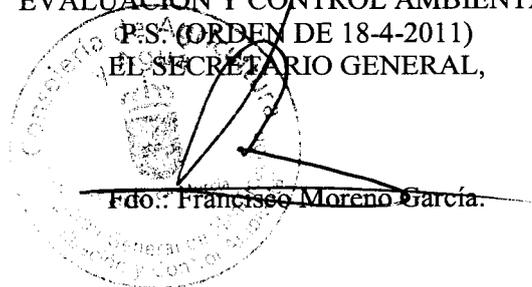
Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Bullas, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, 18 de Mayo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
(P.S. ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno García.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	Alfonso, Teresa, Dolores y José Escámez Duque C.B.	NIF/CIF:	E-30129472
Domicilio social:	C/ Huerto Don Pepe, 30.180, Bullas (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Los Jimenos, polígono 23, parcela 57, Bullas (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	01.46
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecidas en Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.			
Categoría Ley 16/2002	9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado.		

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Capacidad y orientación productiva

La explotación porcina autorizada tiene una orientación productiva de ciclo cerrado y una capacidad de 650 plazas, equivalentes a 624 UGM, por tanto, se encuentra en el grupo tercero por su capacidad productiva, según el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

A.2. Ubicación

La instalación se encuentra en el Paraje Los Jimenos, polígono 23, parcela 57, Bullas (Murcia), con coordenadas UTM X: 614.884,6011 e Y: 4.214.451,95.

A.3. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de AAI serán las que se especifican a continuación:

▪ Instalaciones productivas.

La explotación porcina dispone de:

- 7 naves de cebo (3 de ellas de 360 m², otras 3 de 480 m² y 1 de 270 m²).
- 1 nave de recría de 126 m².
- 1 nave de destete de 149 m².
- 1 nave de inseminación de 63 m², y
- 2 naves de parideras, gestantes y vacías (una de 1000 m² y otra de 1.096 m²).

▪ Otras instalaciones.

- Lazareto de 525 m²
- Almacén y aseos de 90,75 m²
- 5 balsas de almacenamiento de purines, cuya capacidad total es de 4.860 m³.



B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
Balsa de almacenamiento de purines	NH ₃ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ y olores	Grupo: B Código: 10 05 04 01
Naves de alojamiento de animales	NH ₃ , CH ₄ , CO ₂ , SH ₂ y olores	Grupo: B Código: 10 04 12 01 Código: 10 05 04 01
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas	-
Valorización del estiércol como abono orgánico-mineral	NH ₃ , CH ₄ , N ₂ O, partículas y olores	-



B.1.4 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's impuestas por el Órgano Ambiental:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- "Alimentación por fases":
 - En cerdos de cebo: Aplicación de dos tipos de pienso con distinto contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 50 kg y otro para cerdos de 50 a 100 kg.
 - En cerdas reproductoras: Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite la liberación de amoníaco, aplicando las siguientes MTD's:
 - Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables:
 - Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Inyección del purín en el terreno.
 - Cuando la aportación se realiza sobre cultivos:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

Código de Centro (NIMA): 3000009432

Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.



Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

B.2.1 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y particularmente habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos.

3. Disponer de un libro de registro de residuos peligrosos donde se hará un apunte por cada recogida, que habrá de coincidir con cada documento o comunicación de control y seguimiento archivado.
4. Conservar toda la documentación, en papel o electrónica, al menos cinco años a disposición de la Administración.
5. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

¹ http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 02 07*

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 28 de junio de 2008, recoge que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Según proyecto, la explotación dispone de un foso impermeable donde acumular los cadáveres, lo cual determina el incumplimiento del artículo 5, punto 2 del Reglamento 1774/2002 e igualmente, no acredita, fehacientemente, el estar acogido a lo descrito en el punto 1-c del artículo 24 del capítulo 5 de dicho Reglamento CE 1774/2002.

De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, debiéndose inutilizar el foso de cadáveres.

B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Objetos cortantes de uso veterinario	Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02).	18 02 01
Restos de medicamentos sin requisitos especiales	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Medicamentos no especificados	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.	18 02 08

B.2.4 PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL

La producción de estiércol es de 11.537,5 m³/año y el contenido en nitrógeno es de 37.440 Kg /año, de acuerdo con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

B.2.5 INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PURINES

- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

Según la documentación aportada, se dispone de 5 balsas, con capacidad de almacenamiento total de 4.860 m³.

Del informe del Servicio de Sanidad Animal, anteriormente citado, se extrae que:

1. Las balsas tienen capacidad suficiente para cumplir con la norma de aplicación.
2. La instalación deberá adaptarse a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.



Las balsas de almacenamiento de purines además, deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

B.2.6 GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. La mercantil posee propia y arrendada una superficie de 209,03 has para la valorización.

Se cumplirá con lo establecido en la *Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.*

B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas del badén de desinfección (en caso de no evaporarse completamente), y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos, se canalizarán hacia las balsas de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas sanitarias se conducen a depósito impermeable y estanco, y se derivan, posteriormente, a las balsas de almacenamiento de purines.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

B.3.2 MTD's

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's impuestas por el Órgano Ambiental:

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

B.4. OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- **Fugas y derrames:** las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado



deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

B.5.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
-------------	---

B.5.1	RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO
--------------	---

B.5.1.1.	EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO
-----------------	---

1. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(**)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental integrada.

(**)Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

2. Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.2.	EN MATERIA DE RESIDUOS
-----------------	-------------------------------

1. La Declaración **ANUAL** de Envases y Residuos de Envases.

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

2. Deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.



3. Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el *Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, o según modelos aprobados posteriormente*), en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.2 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA.

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que la mercantil disponga superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas*.
- B) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.
- C) Que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano*.



C.	ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES
-----------	--

C.1.	PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL
-------------	--

C.1.1.	RUIDO
---------------	--------------

Se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido* y en la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos del término municipal de Bullas.

C.2.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
-------------	---

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL
--

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, olores y polvo ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano ambiental competente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental competente mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO									
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico.	✓			✓			✓			
	2. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
RESIDUOS	3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	4. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	5. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	6. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada										✓